



ACUERDO

Ciudad de México, a los 12 días del mes de junio de 2019.

Vistos los autos del expediente SCG/DGNAT/DN/RI-031/2019, conformado con motivo del escrito recibido en esta Secretaría el 6 de junio de 2019, a través del cual el C. Gabino Jiménez Granados quien se ostenta como representante legal de la empresa "Escore Alimentos", S.A. de C.V., promovió recurso de inconformidad en contra de actos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, derivado del resultado del dictamen, subasta y emisión del fallo del 2 de mayo de 2019, correspondiente a la licitación pública nacional número 30106001-003-2019, para la "adquisición integral de víveres (abarrotes, frutas y verduras, cárnicos, lácteos y embutidos, panadería y bollería), para el abastecimiento a los centros asistenciales, centros de día, albergue de la central de abastos y pro niñez mexicana, centros asistenciales por convenio de colaboración, comedor familiar número uno y comedores populares", partidas 1, 2, 3, 4 y 5.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, en términos de los artículos 28 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 133 fracción IV y 258 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación al 1° y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 108 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- II. Que el 6 de junio de 2019, se recibió en esta Dirección el escrito por el cual el C. Gabino Jiménez Granados quien se ostenta como representante legal de la empresa "Escore Alimentos", S.A. de C.V., promovió recurso de inconformidad en contra de actos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México derivado del resultado del dictamen, subasta y emisión del fallo del 2 de mayo de 2019, correspondiente a la licitación pública nacional número 30106001-003-2019, en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasiona el acto impugnado, los cuales se tienen por reproducidos por economía procesal y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.
- III. Que del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Dirección estima conveniente desechar el recurso de inconformidad promovido por el C. Gabino Jiménez Granados quien se ostenta como representante legal de la empresa "Escore Alimentos", S.A. de C.V., en contra de actos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, derivado del resultado del dictamen, subasta y emisión del fallo del 2 de mayo



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-031/2019

de 2019, correspondiente a la licitación pública nacional número 30106001-003-2019, en virtud que en el caso concreto se configura la hipótesis jurídica prevista en el artículo 121 fracción I de la Ley en comento, que a la letra dispone:

“Artículo 121.- Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga:

I. Contra actos administrativos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;

Del artículo citado, se desprende que el recurso de inconformidad deberá de desecharse por improcedente cuando se interponga en contra de actos administrativos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el C. Gabino Jiménez Granados quien se ostenta como representante legal de la empresa "Escore Alimentos", S.A. de C.V., en su escrito presentado el 6 de junio de 2019 ante esta Dependencia, promovió recurso de inconformidad en contra de actos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, derivados del resultado del dictamen, subasta y emisión del fallo del 2 de mayo de 2019, correspondiente a la licitación pública nacional número 30106001-003-2019 para la "adquisición integral de víveres (abarrotes, frutas y verduras, cárnicos, lácteos y embutidos, panadería y bollería), para el abastecimiento a los centros asistenciales, centros de día, albergue de la central de abastos y pro niñez mexicana, centros asistenciales por convenio de colaboración, comedor familiar número uno y comedores populares", partidas 1, 2, 3, 4 y 5; sin embargo, en el caso en particular obra en esta Dirección el expediente número SCG/DGANT/DN/RI-023/2019, en el que el mismo promovente impugnó actos de la misma autoridad y derivados del mismo acto, es decir en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y derivado del dictamen, subasta y emisión del fallo del 2 de mayo de 2019 correspondiente a la licitación pública nacional número 30106001-003-2019; en ese sentido, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 121 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo local, por lo que esta Autoridad desecha e medio de impugnación en comento.

- IV. Conforme al artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal atendiendo al artículo 12 de este último ordenamiento jurídico, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle General Anaya número 109, Colonia San Diego Churubusco, C.P. 04120, Alcaldía de Coyoacán, en esta Ciudad; asimismo, conforme a lo dispuesto en séptimo párrafo del ordenamiento mencionado se tiene por autorizados únicamente para oír y recibir notificaciones a los Licenciados María del Carmen Rivera García, Rodolfo Salazar Camargo, Zaira Kerenina Hernández y a la C. Leslie Aide Birrichaga Chávez.

Por lo expuesto, de conformidad con todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-031/2019

ACUERDA

- PRIMERO.** Esta Dirección es competente para resolver la inconformidad que dio inicio al expediente de cuenta, con fundamento en los ordenamientos jurídicos invocados en el considerando I del presente.
- SEGUNDO.** Con base en los razonamientos jurídicos apuntados en el considerando III del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 126 fracción I con relación al artículo 121 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se desecha el recurso de inconformidad promovido por el C. Gabino Jiménez Granados quien se ostenta como representante legal de la empresa "Escore Alimentos", S.A. de C.V., en contra del resultado del dictamen, subasta y emisión del fallo del 2 de mayo de 2019, correspondiente a la licitación pública nacional número 30106001-003-2019.
- TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo al C. Gabino Jiménez Granados quien se ostenta como representante legal de la empresa "Escore Alimentos", S.A. de C.V., al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, así como al Órgano Interno de Control en su adscripción. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. ANA MARÍA CHÁVEZ NAVA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AMCN/AOR/OHC